

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00171 – 00.
Demandante: Diego Fernando Diaz Orjuela.
Demandado: Pedro Antonio Jimenez Ariza.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA., contra PEDRO ANTONIO JIMENEZ ARIZA., "Es Inadmisble", toda vez que el demandante hace una indebida acumulación de las pretensiones, en el sentido que en el mismo escrito de demanda hace la solicitud de medidas cautelares, debiendo presentar estas por escrito separado.

Igualmente en el acápite de notificaciones, omita el actor, indicar su lugar de notificaciones electrónicas, en el evento que lo desconozca y/o no usar herramientas electrónicas manifestar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento, acorde al numeral 10º del artículo 82 C.G.P.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P. allegando para ello sendas copias para el archivo del Juzgado y traslado a los demandados.

Reconocer al señor DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Sandoval', is written over a horizontal line that follows the word 'SECRETARIA'.